

## Aprobada en Comisión Mixta la revisión salarial 2024

Con fecha 31 de marzo se ha reunido la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Seguros y Mutuas para aplicar la revisión salarial prevista en el art. 45 del Convenio y en la Disposición Adicional Décima.

La Disposición Adicional Décima, fruto del acuerdo de modificación parcial del Convenio Colectivo, establece que la tabla salarial definitiva del año 2024 se incrementará un **3,25% sobre la tabla definitiva de 2023**, a los solos efectos de ser punto de partida para el pago de los salarios desde 1 de enero de 2025. De esta manera, solo se abonará retroactivamente, con efectos 1 de enero de 2024, el importe resultante de aplicar la fórmula de incremento salarial para el año 2024 prevista en el art 45 del Convenio, descontado el incremento salarial inicial del 0,8% recogido en la tabla salarial inicial de 2024.

En relación con la revisión salarial de 2024, conforme al art. 45.1, se constata que el PIB correspondiente a 2024, publicado por el Instituto de Nacional de Estadística (INE), se ha situado en el 3,2% por lo que habiendo resultado igual o superior al 1,6% e igual o inferior al 2,5%, el incremento salarial base que corresponde aplicar es del 2%.

En segundo lugar, conforme al artículo 45.2, se constata que, habiéndose registrado un IPC del 2,8% en 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), procede aplicar el coeficiente corrector del 120% al citado incremento salarial base del 2%, quedando así constatado como incremento salarial final correspondiente a 2024 el 2,4%. Habida cuenta que el incremento salarial inicial en 2024 fue del 0,8%, **procede percibir como revisión salarial un 1,6% que las empresas deberán abonar con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2024.**

Conforme al artículo 45.6 del Convenio Colectivo, los conceptos sobre los que se aplica la revisión salarial serán los siguientes: tabla salarial de sueldos base por nivel retributivo, tabla de complemento por experiencia, complementos de compensación por primas, complemento de adaptación individualizado, plus funcional de inspección, plus de residencia y ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado e importe de la compensación de gastos previsto en el apartado 7 del art. 25 que regula el trabajo a distancia. Las tablas aprobadas se enviarán para su registro y publicación en el BOE.

En el Anexo I figura la **Tabla salarial definitiva del Año 2024**, que incluye las tablas y conceptos salariales resultantes de aplicar un incremento salarial del **3,25 %** sobre las tablas de 2023 y que son de aplicación **desde el 1 de enero de 2025**. En aquellos niveles en los que sumando su salario de Tabla, la compensación general por primas y el CPE no alcanzasen el importe del SMI de 2025 fijado en 16.576 € anuales, las empresas deberán complementar su salario hasta alcanzar el importe del SMI con efectos del 1 de enero de 2025.

Puedes hacernos llegar tus dudas a [contacta@servicios.ccoo.es](mailto:contacta@servicios.ccoo.es)



**ANEXO I**  
**TABLA SALARIAL DEFINITIVA. Año 2024 (3,25 %)**

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual	Cómputo anual (X15)
Grupo I	Nivel 1	2.606,04	39.090,60
	Nivel 2	2.204,25	33.063,75
	Nivel 3	1.878,48	28.177,20
Grupo II	Nivel 4	1.607,07	24.106,05
	Nivel 5	1.400,70	21.010,50
	Nivel 6	1.216,12	18.241,80
Grupo III	Nivel 7	1.064,16	15.962,40
	Nivel 8	933,86	14.007,90
Grupo IV	Nivel 9	892,73	13.390,95

**Tabla de complemento por experiencia. Año 2024**

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades)
Grupo II	Nivel 4	407,21
	Nivel 5	309,47
	Nivel 6	276,90
Grupo III	Nivel 7	228,07
	Nivel 8	195,47

\*Por el multiplicador correspondiente



<b>Conceptos económicos cuantificados en convenio:</b>	<b>Año 2024</b>
<b>Compensación de gastos por trabajo a distancia (Art. 25)</b>	2,14
<b>Plus de Inspección (Art. 39):</b>	
• Fuera del lugar de residencia habitual:	2.142,33
• En el lugar de residencia habitual:	1.071,14
<b>Dietas y gastos de locomoción (Art. 46):</b>	
• Dieta completa:	132,51
• Media dieta:	23,46
• Kilómetro:	0,50
<b>Ayuda económica para vivienda (Art. 48):</b>	
• Poblaciones de hasta un millón de habitantes:	312,01
• Poblaciones de más de un millón de habitantes:	415,98
<b>Compensación por comida (Art. 47):</b>	11,30
<b>Seguro de Vida (Art. 66):</b>	27.000
• Doble capital para el caso de muerte por accidente:	54.000

